

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia informando que fue aportada incapacidad del apoderado de la parte demandante, para lo que estime permitente ordenar. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la incapacidad medica del apoderado de la parte demandante allegada a través del correo institucional del Juzgado, el despacho la acepta por constituir motivo fundado para no asistir a la audiencia. Así, se procederá a reprogramar la continuación de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, decretada en autos.

Por otra parte, y en uso de las facultades oficiosas del juez, conforme al art. 42.4 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 169 y 170 ibidem, aplicando además los principios de celeridad y economía procesal, en aras de continuar con el trámite correspondiente, se procederá a decretar pruebas de oficio, por ser necesarias y útiles para esclarecer los hechos objeto de la controversia, por lo cual se requerirá a la inspección de policía de puente nacional Santander, para que remita con destino a este estrado judicial copia digitalizada de los expedientes policivos bajo radicado 041-2017 , 162-2019 y el expediente que corresponde a la querrela policiva presentada por SANDRA ELIANA RUIZ el día 23 de septiembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la continuación de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, decretada en autos dentro del proceso de la referencia, por lo indicado en la parte motiva.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda del despacho, se fija la **hora de las 9:00 a.m., del día catorce (14) de mayo del año 2024**, para llevar a cabo de manera virtual, la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar como pruebas de oficio, conforme a lo expuesto en la parte motiva, la siguiente:

2.1. DOCUMENTALES:

2.1.1 . - Requerir mediante oficio a la Inspección de Policía del municipio de puente nacional, para que remita copia DIGITALIZADA del expediente que corresponde a la QUERRELLA POLICIVA CON RADICADO 041-2017.

2.1.2 - Requerir mediante oficio a la Inspección de policía del municipio de puente nacional, para que remita copia DIGITALIZADA del expediente que corresponde a la QUERRELLA POLICIVA presentada por SANDRA ELIANA RUIZ el día 23 de septiembre de 2019.

2.1.3. - Requerir mediante oficio a la Inspección de Policía del municipio de puente nacional, para que remita copia DIGITALIZADA del expediente que corresponde a la QUERRELLA POLICIVA presentada por SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ el día 07 de octubre de 2019, con radicado 162-2019.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez